



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
SOLICITUD DE PRÓRROGA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEV-JDC-615/2019
Y ACUMULADOS

ACTORES: ARCADIO CRUZ
LÁZARO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ESPINAL,
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA¹

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de
septiembre de dos mil diecinueve.**

Acuerdo Plenario que declara **improcedente** la solicitud de
prórroga realizada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, para
el cumplimiento del fallo de origen, al tenor de los siguientes:

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Escrito inicial.** El diecinueve y veinte de junio de dos mil diecinueve,² Arcadio Cruz Lázaro, Rosalba Sánchez Quintero, Refugio Huerta Rivera, Marcos Torres Posadas, Benjamín García López, Erón Claudio Vicente, Alfonso López Hernández, Efraín

¹ Con la colaboración de Cesar Manuel Barradas Campos.

² En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo que se exprese año diverso.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

Vázquez Álvarez, Domingo Morales Morales, Gilberto Pérez Santiago, Andrés Olmos Juárez, Luis Armando Meza Martagón, Sergio García Pérez, Rafael Mora Gaona y Roberto Esteban Vicente, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, de cubrirles una remuneración por desempeñarse como Agentes y Subagentes Municipales, surgidos de una elección popular.

3. **Sentencia de los juicios ciudadano.** El ocho de agosto, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionado, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes TEV-JDC-616/2019, TEV-JDC-617/2019, TEV-JDC-618/2019, TEV-JDC-619/2019, TEV-JDC-620/2019, TEV-JDC-621/2019, TEV-JDC-622/2019, TEV-JDC-623/2019, TEV-JDC-624/2019, TEV-JDC-626/2019, TEV-JDC-628/2019, TEV-JDC-629/2019, TEV-JDC-630/2019 y TEV-JDC-642/2019 al juicio ciudadano TEV-JDC-615/2019, por ser de los mencionados el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.

Por lo anterior, glóse copia certificada de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para la actora y actores en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve y consecuentemente cubrírselas, por su desempeño como Agentes o Subagentes Municipales de diversas Congregaciones o Rancheras de Espinal, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia.”



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS

4. **Notificación de la sentencia.** El mismo día fueron notificados a las actoras y actores mediante estrados la sentencia antes referida, al día siguiente fue notificado el Congreso del Estado, y el doce de agosto, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.

5. La cual, es un hecho público y notorio que no fue impugnada, por lo que causó estado.

6. **Solicitud de prórroga.** El veintitrés de agosto, la Sindica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió escrito por el cual solicita una prórroga adicional al término señalado en el considerando sexto de la sentencia emitida en el expediente **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS.**

7. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, turnó el presente expediente a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determine lo que a derecho proceda, respecto del escrito mencionado, en él agregado.

8. **Recepción.** El veintisiete de agosto, el Magistrado Instructor acordó recepcionar el expediente con el escrito de la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, en él agregado, así como reservarse sobre las manifestaciones de la responsable.

CONSIDERANDO

Primero. Actuación colegiada.

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para

**ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si procede otorgar la prórroga que solicita el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, para cumplimentar la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS

corresponde al mismo, en Pleno, resolver si procede la prórroga o no de lo ordenado.³

Segundo. Materia del acuerdo plenario.

13. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si procede o no, la prórroga solicitada por la responsable para dar cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS.**

Tercero. Caso concreto.

14. En el caso, la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, solicitó a este Tribunal una prórroga adicional al término señalado dentro del considerando sexto de la sentencia de los juicios ciudadanos **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS.**

15. La justificación de su petición, la hace depender de que dicho Ayuntamiento se encuentra realizando las acciones y labores pertinentes para el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente al rubro citado. Motivo por el cual, dicho Ente Municipal se encuentra estructurando el presupuesto público para obtener la partida necesaria con la cual se efectuará la remuneración a los servidores públicos señalados en la sentencia.

16. Sin embargo, este Tribunal considera que no es posible conceder la prórroga solicitada, atento a que en la sentencia principal se establecieron plazos ciertos para el cumplimiento del

³ Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**, consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>, así como la Jurisprudencia 11/99, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=%2011/99>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

fallo, son determinaciones que se erigen dentro del concepto de *cosa juzgada*.

17. Tal calidad implica que las razones y consecuencias de las sentencias firmes, no pueden modificarse o cuestionarse por quienes se encuentran vinculados al cumplimiento, sino sólo acatarse de manera cabal.

18. Entonces, la petición de una prórroga por parte del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, por conducto de su Síndica, no resulta procedente dado que, a dicha autoridad como ente responsable del cumplimiento de la sentencia le corresponde, en todo caso, justificar ante este Tribunal las acciones desplegadas para su cumplimiento, y no solicitar de manera abstracta, esto es, sin demostrar las acciones concretas que ha llevado a cabo, que justifiquen la ampliación de la prórroga que ahora se pide.

19. Ello es así, pues sólo a partir de elementos demostrativos de que el Ayuntamiento se encuentra dando cumplimiento al fallo y si eventualmente se encuentre un obstáculo jurídico o material de tal magnitud que imposibilite cumplir con la sentencia en el plazo que fue concedido en el propio fallo, conllevaría a que este Tribunal excuse a la autoridad por el retardo.

20. En ese sentido, se considera que ni siquiera al amparo de una solicitud de prórroga puede cuestionarse el plazo concedido en la propia sentencia, pues la razonabilidad de dicho plazo fue establecida en ejercicio del arbitrio judicial con que cuentan quienes ejercen la *potestad del Estado para resolver las controversias*.

21. Por lo anterior, es que resulta improcedente conceder la prórroga que solicita el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS

22. Además, tal como fue razonado, el ocho de agosto se emitió la sentencia del **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, la cual fue notificada el doce siguiente a la responsable, por lo que a la fecha en que se emite el presente acuerdo han transcurrido los diez días hábiles y veinticuatro horas posteriores para informar, respecto al cumplimiento del fallo, como se le preciso en el inciso d), del considerando sexto del mismo.

23. Sin que pase por alto que aun cuando se hizo de manera extemporánea, el dos de septiembre se recibieron en este Tribunal Electoral constancias remitidas por parte de la responsable relacionadas con acciones que ésta llevando a cabo para cumplir con el fallo.

24. Por tanto, en aras de no retrasar la impartición de justicia, resulta procedente que de conformidad con el artículo 131, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el presente expediente quede a cargo del Magistrado Instructor, con la finalidad de que despliegue los requerimientos necesarios sobre el estricto cumplimiento de la ejecutoria, tanto por parte del Ayuntamiento responsable, como de la autoridad vinculada.⁴

25. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

26. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Es improcedente la prórroga solicitada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, para que dé cabal cumplimiento

⁴ Congreso del Estado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

a lo ordenado en la sentencia de ocho de agosto.

SEGUNDO. Glóse se copia certificada de los puntos de acuerdo del presente proveído a los expedientes de los juicios acumulados TEV-JDC-616/2019, TEV-JDC-617/2019, TEV-JDC-618/2019, TEV-JDC-619/2019, TEV-JDC-620/2019, TEV-JDC-621/2019, TEV-JDC-622/2019, TEV-JDC-623/2019, TEV-JDC-624/2019, TEV-JDC-626/2019, TEV-JDC-628/2019, TEV-JDC-629/2019, TEV-JDC-630/2019 y TEV-JDC-642/2019.

NOTIFÍQUESE, por oficio al **Ayuntamiento de Espinal**, Veracruz y al **Congreso del Estado**, con copia certificada del presente acuerdo plenario; por **estrados** a las y los actores, por así haberlo solicitado en sus respectivos juicios, y a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 145 y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrado

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
Secretario General de Acuerdos

